



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-015-2018-00365-00
Demandante	FERNANDO HENAO LOPEZ
Demandado	LUZ MARINA JARAMILLO MORALES
ASUNTO	Incorpora comunicación de insolvencia Suspende proceso y requiere.
AS N°	2282V (1605) 2

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, la comunicación arimada por la demandada que da cuenta de la admisión de negociación de deudas proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS, donde se informa por la operadora en insolvencia económica de persona natural no comerciante, el inicio del procedimiento de NEGOCIACIÓN DEUDAS de la demandada LUZ MARINA JARAMILLO MORALES. Es de resaltar que de los anexos acompañados se advierte que en su momento fue remitida al JUZGADO TERCERO DE EJCUCIÓN CVIL **MUNICIPAL** DE MEDELLÍN, no a este Despacho.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.¹, se dispone la suspensión del presente proceso, razón por la cual no es posible llevar a cabo la diligencia de remate programada para el 28 de los corrientes a partir de las 2:00 P.M.

¹Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

No obstante, del escrito arrimado por la demandante, se logra evidenciar que dicha negociación fue fracasada, razón por la cual el Despacho considera pertinente oficiar CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS, en aras de que la Conciliadora en Insolvencia LUZ MARINA JARAMILLO MORALES, se sirva indicar cuál es el estado actual del proceso de negociación de deudas².

Oficiase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a9c4ae47d71f57c315d83c7765710ddf67f9283eaaa3cf5e1671f4093a9e0e

Documento generado en 27/09/2021 03:32:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.